



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00036 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "Derechos de Autor"
Demandante	CADENA RADIAL JUPITER S.A.S.
Demandado	EDGAR DE JESÚS BERRÍO CC71718782 Y OTRO
Tema	REQUIERE ARTÍCULO 317 C.G.P.

El proceso de referencia, se admitió por auto de enero 31 del presente año en septiembre 20 de 2022 disponiendo la notificación personal a los demandados (consecutivo 005). Por auto de febrero 14 lb., se aceptó la renuncia del apoderado de los demandante y se les requirió para que constituyeran apoderado judicial cumplieran con las cargas procesales para continuar el trámite, hasta la fecha no se realiza gestión alguna para cumplir con los requerimientos realizados.

De conformidad con el art. 317 ley 1564 de 2012, se requiere a la parte demandante para que le de impulso al proceso cumpliendo dichas cargas, se advierte que de no atender este llamado, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO. Igualmente, teniendo en cuenta que ya estamos bajo la vigencia del Decreto 806 de junio 04 de 2020, la notificación deberá hacerse de la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876c94f9e1dc0bf8791f79f7bd25c27d4266395bfb062895de6f9912e63b8e8f**

Documento generado en 22/03/2023 06:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>